



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**Resolución DGSA nº 227/2026**

**EXP-466/2021**

Montevideo, 6 de febrero de 2026

**VISTO:** estas actuaciones en autos caratulados “*PASARELA DE PAGOS*”.-

**RESULTANDO:**

- I) Que se viene desarrollando la implementación del pago de la tasa judicial desde la ventanilla única judicial reglamentada por la Corporación en las Acordadas 8247 y 8248.-
- II) Que la Corporación autorizó a la Dirección General de los Servicios Administrativos a disponer la implementación en forma progresiva a nivel nacional en las materias y sedes correspondientes, a fin de culminar este proceso con la utilización de la tasa digital en todo el país.-

**CONSIDERANDO:**

- I) que conforme fuera coordinado con División Tecnología se entiende pertinente desarrollar un cronograma de implementación así como la realización de la capacitación a los funcionarios, la que estará a cargo de la mencionada División;
- II) que a partir de las fechas que se indican en el cronograma únicamente se admitirá el pago de la Tasa Judicial en vía digital en los Juzgados allí mencionados. Posteriormente se continuará con la implementación paulatina en el resto del país.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 239 num. 2º de la Constitución de la República Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y Ley 16.462 del 11 de enero de 1994, artículo 149 con sus concordantes y modificativas;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

en ejercicio de las atribuciones delegas por la Corporación

**RESUELVE:**

**1º.- Disponer la implementación del pago de la tasa judicial desde la ventanilla única judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Acordadas 8247 y 8248.-**

**2º.- Cronograma de implementación en las Sedes de Montevideo:**

- 09/02 Tribunales de Apelaciones en lo Civil y Suprema Corte de Justicia.-**
- 02/03 Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Laboral y Tribunales de Apelaciones en la Materia.-**
- 16/03 Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia y Tribunales de Apelaciones en la Materia.-**
- 13/04 Juzgados de Conciliación, Juzgados Letrados de Primera Instancia Concursales y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.-**
- Juzgados Letrados de Primera Instancia de Aduanas.-**
- 3º.- Que desde las fechas de implementación indicadas únicamente podrá ser admitido el pago del timbre en vía digital, siempre que el expediente se encuentre asociado a una IUE.-**
- 4º.- Desde la fecha indicada los Juzgados alcanzados únicamente podrán aceptar timbre físico en aquellos escritos de inicio que no sean presentados mediante SIDEJU (a vía de ejemplo Acción de Inconstitucionalidad o Demanda de Anulación de los actos dictados por Organismos Paraestatales).**
- 5º.- Se reitera que son los señores Magistrados, los Titulares de las Oficinas Actuarias o Secretarías, quienes deben controlar la aportación de toda la tributación pertinente en el momento en que tenga lugar la realización de los respectivos actos procesales gravados (Acordada 7224 y 8248), debiendo además el funcionario interviniendo controlar la agregación de la constancia del pago de la tasa judicial y la validación en el sistema multimateria.-**

**6º.- Asimismo se recuerda que por Acordada 7224 la Corporación entendió que era**

"particularmente perentorio" asegurar estos fondos, especialmente para el incremento salarial de los funcionarios.-



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**7º.- Notifíquese y comuníquese.-**

lp

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. M. P." followed by a stylized surname.

Esc. Patricia PORLEY RUIZ  
Directora General  
Servicios Administrativos